

Constancia de Secretaría: veintisiete (27) de septiembre de 2023. Informando a la señora Juez que por reparto del día 25 de septiembre de esta anualidad, correspondió a este despacho demanda de divorcio.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por el señor JORGE JAMES GIRALDO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.652 en contra de la señora FRANCIA ELENA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.694.122.

Revisado el escrito genitor, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del CGP debe ser resuelto por los jueces de familia.

En efecto el numeral 1 del Artículo 22 del Código General del Proceso determina que: “Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...). 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por el señor JORGE JAMES GIRALDO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.652 en contra de la señora FRANCIA ELENA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.694.122.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Manizales, a fin de que sea repartida a los Juzgados de Familia de esta Ciudad, para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f011a19a7b8a0fc363c40555fb238fc46cebbd5cbd571bc7ba9b2c6fbd7f4633**

Documento generado en 29/09/2023 06:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>